Ministerio de Minería

ACUERDO MINISTERIAL N° 2015-012

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERIA

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

QUE, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

QUE, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería faculta al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las política púbica del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

QUE, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus

atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."

QUE, el artículo 55 ibídem indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito."*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 004 de 27 de marzo de 2015, el Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, delegó funciones a autoridades de esta Cartera de Estado y es necesario incorporar a varios funcionarios de ésta Cartera de Estado, para que ejerzan funciones y que actúen como delegados;

EN EJERCICIO de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de

Modernización del Estado; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 004 de 27 de marzo de 2015

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6 por lo siguiente:

"***Artículo 6.-*** *Facultar a él o la Viceministro (a); Subsecretarios Nacionales; Subsecretarios Regionales, Coordinadores Generales; y, a los jefes de despacho, para que:*

1. *Autoricen los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización que los funcionarios, servidores y trabajadores requieran para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar;*
2. *Autoricen los gastos de horas extraordinarias y suplementaria del personal a su cargo;*
3. *Autoricen los gastos de reposición de los fondos de caja chica asignados a la unidad administrativa a su cargo;*
4. *Solicitar a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de fondos para el inicio de cualquier proceso contractual; y,*
5. *Para todo tipo de compromiso en el que exista un egreso económico.*

Las autorizaciones serán otorgadas, de la siguiente manera:

1. *Él o la Ministro (a) autoriza a la Viceministra o Viceministro, a los coordinadores generales y a la Jefa o Jefe de Despacho Ministerial.*
2. *Él o la Viceministro (a) autoriza a los asesores y servidores del Viceministerio, a los subsecretarios nacionales, a los subsecretarios regionales y a los servidores de la Unidad de Gestión Social y Política.*
3. *Él o la Jefe (a) de Despacho Ministerial autoriza a los asesores del Despacho Ministerial, a la Directora o Director de Comunicación Social, a los trabajadores de la Seguridad Ministerial y a los servidores del Despacho Ministerial.*
4. *Los coordinadores generales, subsecretarios nacionales y subsecretarios regionales autorizan a todo el personal bajo su dependencia."*

Art. 2.- A continuación del literal b) el artículo 9 incorpórese el siguiente literal:

"c) Conocer y atender los trámites para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro de competencia del Ministerio de Minería, relacionadas con las solicitudes relacionadas a constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, en sujeción a lo determinado en los artículos 565 y siguientes del Código Civil, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 20 de junio de 2013, y más normativa aplicable, así como conocer y atender las solicitudes relacionadas."

Art. 3.- A continuación del artículo 9 incorpórese el siguiente artículo:

***"Artículo 10.-** Delegar a él o la Tesorera de ésta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministro de Minería actúe como representante legal en los trámites relacionados con Servicio de Rentas Internas, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS y con los actos administrativos en los Bancos".*

Art. 4.- A continuación de la letra g) del artículo 2 incorpórese el siguiente literal:

"h) Actuar como máxima autoridad en el Sector Financiero, de Banca Pública y Privada."

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 18 de junio de 2015.

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERIA